



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00153-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CLAUDIA BARROS
Cebaco33@yahoo.com



MinCIT

2-2016-002931
2016-03-01 09:25:38 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: CLAUDIA BARROS

Asunto: Consulta 2015-713
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 713 -CONSULTA
Tema	Ingresos recibidos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa que presta servicios de administración (Sic) y mantenimiento para propiedades horizontales, la cual contrata a 15 personas para diferentes actividades aseo, mantenimiento, recepción, (Sic) operadores de cámaras (Sic) etc, (Sic) personas que enviara a la copropiedad, factura a la copropiedad el costo de la nómina (Sic) de este personal y el costo del servicio de la administración (Sic) de la copropiedad.

CONSULTA: la base del para facturar el IVA es sobre el servicio de la administración? (Sic) y la nómina (Sic) es ingresos recibidos para terceros? En razón a que el ingreso de la empresa es el porcentaje cobrado por administración"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, es decir, las NIIF completas, norma que fue recogida por el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Para dar respuesta a uno de sus interrogantes, vamos acudir a lo indicado en el Párrafo 8 de la NIC 18:

"Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión."

De acuerdo con el párrafo anterior, los ingresos de actividades ordinarias por cuenta propia, comprenden el valor bruto de los ingresos susceptibles de producir aumentos en el valor del patrimonio y los valores recibidos para terceros, como pueden ser el impuesto sobre las ventas, constituyen un pasivo. De otra parte, los costos asociados con estos ingresos se presentan en forma separada en el estado de resultados.

Ahora bien, los ingresos recibidos para terceros, que constituyan una labor de intermediación y que no aumenten el valor del patrimonio, se registran como un pasivo; los ingresos o comisiones por dicha intermediación, forman parte del estado de resultados como ingresos de actividades ordinarias. Igual tratamiento, está definido en el Párrafo 23.4 de la NIIF para las PYMES.

A pesar de lo anterior, debe tenerse en cuenta que para que una partida sea considerada como ingresos recibidos para terceros, la transacción debe hacerse en nombre del tercero. En el caso de la consulta, si la contratación de la nómina se hace a nombre propio, no es por cuenta de terceros, así sea que para liquidar el pago, el prestador del servicio indique el costo más el porcentaje de ganancia, porque eso sería como considerar que las compras de inventarios con compromiso de venta sean por cuenta de un tercero, cuando el riesgo de la producción y manejo administrativo hasta su entrega está en cabeza el vendedor.

Si por el contrario, la contratación del personal y demás gastos incurridos se hacen en nombre de la copropiedad a la que se presta el servicio, serían ingresos recibidos por cuenta de un tercero y deberían contabilizarse como un pasivo, de acuerdo con lo explicado atrás.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica, de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, considera que no es competente para dar respuesta a la pregunta relacionada con la base para facturar el IVA, por tratarse de asuntos tributarios que escapan de su órbita. Por lo anterior, estamos dando traslado de su inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por ser esta entidad la responsable de resolver estos asuntos.

Para facilitar la aplicación de los nuevos marcos técnicos el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial o mixto, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco y Henry Moya

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00154-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delgada Coordinación de Relatoria
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta 2015-713
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-003608
2016-03-09 11:03:28 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:3
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
EDES: DIAN-SUBDIRECCION DE GESTION

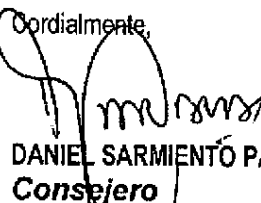
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 713 -CONSULTA
Tema	Ingresos recibidos para terceros

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar de la consulta recibida de la señora Claudia Barros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco y Henry Moya

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

03 folios

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **DIAN** No. Radicado 000E2016006465

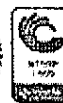
Fecha 2016-03-10 10:06:14 AM
Remitente MINCOMERCIO

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA

Anexos 0 Folios 4



COR000E2016006465



GD-FM-009.v11

